

RNC. 401-03674-6
“Avanzamos para ti”

El Ministerio de Administración Pública (MAP) a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Resolución:

Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución en su artículo 138, sujeta a la Administración Pública en su actuación, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

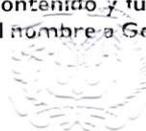
CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución establece en su artículo 141, que “La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución consigna en su artículo 147, que “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo”; y que “Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 41-08 Función Pública, en su artículo 4, define la Administración Pública Central, como el “Núcleo central de la administración del Estado integrado, además, por los órganos del Poder Ejecutivo con programación anual y consignación de fondos que están contenidas en la Ley de Gastos Públicos, cuyos titulares dependen directa y jerárquicamente del Presidente de la República”;



Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley núm. 41-08 Función Pública, en su artículo 5, establece que “En la Administración Pública Central, en las entidades autónomas, los municipios, y en los órganos constitucionales que corresponda, serán implantadas las normas y procedimientos de la carrera administrativa general, en la medida en que la Secretaria de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), haya realizado los estudios técnicos necesarios e implantado los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos correspondientes”;

CONSIDERANDO SEXTO: Que entre las atribuciones que corresponden al Ministerio de Administración Pública (MAP), según establece la Ley núm. 41-08 Función Pública, en su artículo 8, están las de “Propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública del Estado y asignar el respeto de los derechos de los servicios públicos en el marco de la ley”;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, establece, en el artículo 10, que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), tiene a su cargo la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los entes y órganos de la Administración Pública;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Objetivo General I.1, en procura de un Estado Social Democrático, establece el lograr “Una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados”;

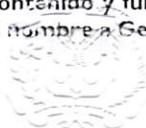
CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, señala al Ministerio de Administración Pública (MAP), como el órgano rector del Fortalecimiento Institucional, por lo que le corresponde desarrollar las actividades pertinentes para la aplicación de la Ley de Función Pública y la Ley Orgánica de Administración Pública;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el artículo 42, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone que “Salvo que la ley establezca lo contrario, los organismos descentralizados funcionalmente estarán regidos por el derecho público”;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, en su artículo 7, establece que el Ministerio de Administración Pública (MAP), como órgano rector del empleo público de la Administración del Estado, es el órgano responsable de la actualización y administración del Sistema Remunerativo;



Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que dentro de las funciones de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), establecidas mediante el Decreto núm. 486-12, artículo 6, numeral 20, está la recepción de denuncias, sobre supuestas violaciones en perjuicio del Estado, la sociedad dominicana o los servidores públicos, al Régimen Ético y Disciplinario, y al Régimen de Prohibiciones, establecido en la Ley núm. 41-08 de Función Pública, y cualquier otro régimen de incompatibilidad y prohibiciones aplicables a los servidores públicos, así como también la recomendación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Administración Pública (MAP), previstas en dicha Ley;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), como órgano responsable de la aplicación y supervisión de las políticas relacionadas al empleo público, al fortalecimiento institucional y a la calidad de los servicios públicos, es parte integral de la Comisión Nacional de Monitoreo y Evaluación (CNMyE), según lo establece el Reglamento para la Organización y el Desarrollo del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación (SNME), establecido mediante Decreto núm. 267-15;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que, para el logro de esta visión, es necesario fortalecer el Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación (SNME), aumentar la eficiencia de las instituciones, disminuir la burocracia, profundizar las alianzas entre los sectores público y privado, en un ambiente de estabilidad macroeconómica y seguridad jurídica, así como el compromiso país;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTOS: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Cumbre de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, del 25 de septiembre de 2015;

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2002;

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008;

VISTA: Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, del 6 de agosto de 2013;



Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



VISTA: La Ley núm. 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013;

VISTA: Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 12 de agosto de 2021;

VISTO: El Decreto núm. 558-06, que crea el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), del 21 de noviembre de 2006;

VISTO: El Decreto núm. 211-10, que declara de carácter obligatorio la aplicación del Modelo CAF (Marco Común de Evaluación) en la Administración Pública, del 15 de abril de 2010;

VISTO: El Decreto núm. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), del 31 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto núm. 273-13, que aprueba el Reglamento sobre la Evaluación del Desempeño Institucional, del 13 de septiembre del 2013;

VISTO: El Decreto núm. 267-15, que establece el Reglamento para la Organización y el Desarrollo del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, del 2 de octubre de 2015;

VISTO: El Decreto núm. 640-20, que busca elevar la eficiencia de la Administración Pública, a través de la mejora de las regulaciones y la agilización de los procesos, la automatización y digitalización de los trámites y de los servicios, reduciendo tiempos y costos para la sociedad, del 11 de noviembre de 2020;

VISTA: La Resolución 41-2020, que establece los incentivos a ser otorgados a los servidores públicos de los distintos Entes y Órganos de la Administración Pública, del 26 de febrero de 2020;

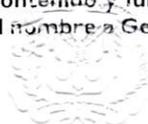
VISTA: La Resolución núm. 212-2020, que actualiza y formaliza el Sistema de Monitoreo en la Administración Pública (SISMAP) Poder Ejecutivo, del 23 de diciembre de 2020;

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente resolución.

RESUELVE:



Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



ARTÍCULO 1. Modificación. Se modifica el nombre del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Poder Ejecutivo, que en lo adelante se denominará Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Gestión Pública.

ARTÍCULO 2. Estructura SISMAP Gestión Pública. El Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Gestión Pública, es un sistema de la Administración Pública Dominicana, para medir los niveles de desarrollo de la gestión pública, a través de *Indicadores Básicos de Organización y Gestión (IBOG)* y *Sub-Indicadores Vinculados (SIV)*, en el marco de lo que establece la Constitución de la República, la Ley núm. 41-08, de Función Pública y sus reglamentos de aplicación, la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública y otras normativas complementarias, hacia el logro de la Profesionalización del Empleo Público, el Fortalecimiento Institucional y la Calidad de la Gestión y los Servicios, el Objetivo General I.I de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Objetivo núm. 16, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que apunta al fortalecimiento institucional de las entidades públicas.

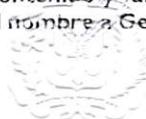
ARTÍCULO 3. Objetivos. Entre los objetivos del SISMAP Gestión Pública, están los siguientes:

- a. Impulsar el cumplimiento de las normativas que rigen el desarrollo de la Gestión Pública, el Fortalecimiento Institucional y la Calidad de los Servicios Públicos;
- b. Fomentar una cultura de gestión eficaz y transparente, que garantice el libre acceso de la ciudadanía a la información pública e incentive la sana competencia entre los Entes y Órganos;
- c. Promover la mejora continua de la calidad de los servicios públicos que recibe la ciudadanía;

ARTÍCULO 4. Alcance. El SISMAP Gestión Pública, es aplicable a todos los Entes y Órganos que conforman la Administración Pública, definidos en el artículo 6, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública.

PÁRRAFO I. Los Entes y Órganos que por la presente resolución corresponde formar parte del SISMAP Gestión Pública, no podrán ser excluidos y deberán cumplir con todos los indicadores aplicables, salvo en los casos de eliminaciones o fusiones por instrucciones del Presidente de la República o decisión de un tribunal.

Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



PÁRRAFO II. Los Entes y Órganos que el Ministerio de Administración Pública (MAP) monitorea, de acuerdo al sector que pertenezcan, deberán incorporar y adoptar los indicadores del sistema de monitoreo que le corresponda. Los Entes cuya ley de creación establezca expresamente que la relación con sus servidores, se rige por la Ley núm. 16-92, del 26 mayo del año 1992, que establece el Código de Trabajo, serán monitoreados por indicadores vinculados a su naturaleza. Estos indicadores serán definidos y comunicados por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

PÁRRAFO III. Quedan excluidos del cumplimiento de la disposición del presente artículo:

- a) Las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria, en cualquier proporción;
- b) Las entidades jurídicas de derecho público cuya misión sea de carácter industrial, comercial, financiero o de transporte;
- c) Los organismos con autonomía reforzada, definidos mediante la Sentencia núm. TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, del 29 de abril de 2014.

ARTÍCULO 5. Funcionamiento del SISMAP. Para los Entes y Órganos acogerse al presente sistema de monitoreo, debe considerarse lo siguiente:

5.1 Ingreso al sistema:

- a. Las instituciones de la Administración Pública Central y organismos autónomos y descentralizados, como órganos de derecho público, que por su naturaleza les corresponde formar parte del SISMAP Gestión Pública, entran al sistema a través de la estrategia de inclusión definida por los órganos rectores del Sistema de Monitoreo.
- b. Los Organismos a los que el Ministerio de Hacienda y el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), por excepción, les haya autorizado la creación de una Unidad Ejecutora (UE) o Dirección Administrativa y Financiera (DAF), pueden solicitar entrar a formar parte del SISMAP Gestión Pública, mediante comunicación escrita al Ministro de Administración Pública, siempre que dicha Unidad estén en condiciones de manera particular, los distintos subsistemas que involucran los indicadores y subindicadores del SISMAP Gestión Pública.



Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



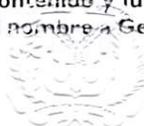
- c. Los Órganos y Entes de la Administración Pública que ingresen al sistema, tendrán un período de hasta seis (6) meses antes de ser visibles en el ranking del SISMAP Gestión Pública, tiempo en el que deberán gestionar y tramitar a los órganos rectores del sistema, las evidencias de los diferentes subindicadores que lo componen.

5.2 Aplicación de Indicadores y Sub-indicadores.

- a. El SISMAP Gestión Pública cuenta con Indicadores Básicos de Organización y Gestión (IBOG) y Sub-Indicadores Vinculados (SIV), que aplican a los Entes y Órganos que forman parte del sistema, con sus definiciones, ponderaciones, escala de valoración en colores y puntos, evidencias requeridas, vigencia o fecha de vencimiento de la evidencia y sus responsables. Estos componentes están contenidos en la Guía SISMAP Gestión Pública.
- b. Los indicadores y subindicadores podrán presentar distintos estatus, los cuales deberán estar sustentados por una documentación validada y emitida por la dirección u órgano rector del SIV, posteriormente verificado por la Dirección de Evaluación de la Gestión Institucional y autorizada por la Máxima Autoridad del Ministerio de Administración Pública. Los estatus establecidos son:
- **Activo:** Establece que el indicador o subindicador estará habilitado y monitoreado en los Entes y Órganos de la administración bajo los requerimientos establecidos en la Guía SISMAP Gestión Pública.
 - **Inactivación Temporal:** Establece que el indicador o subindicador estará inactivo en los Entes y Órganos, por un período definido por el órgano rector. Las inactivaciones podrán ser realizadas si se presentan algunas de las siguientes condiciones:
 - La incorporación de un nuevo indicador, que amerite un período de socialización, divulgación y/o estrategia de priorización de Entes y Órganos por parte del órgano rector.



Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



- El indicador o subindicador que esté en proceso de revisión por los Órganos rectores.
- **No aplica:** En los Entes y Órganos de la Administración Pública, con leyes especiales que inciden en aspectos específicos de su gestión, se les pondrá un No Aplica, a los indicadores y/o subindicadores relacionados con dichos elementos legales específicos.

PÁRRAFO ÚNICO. Los Entes y Órganos que entiendan que, por su naturaleza, algún Indicador o Sub-indicador requiera un cambio de estatus, deberán someter su solicitud a la consideración del Ministerio de Administración Pública (MAP), mediante comunicación escrita y con las evidencias de lugar, para que dicha solicitud sea evaluada y decidida. Los cambios de estatus no serán realizados de manera unilateral, la decisión será tomada en consenso entre la Dirección de área responsable del Indicador y el área responsable del SISMAP.

ARTÍCULO 6. Escala de valoración. Para la valoración de cada uno de los Sub-indicadores, se utilizan una escala de colores, basada en la calidad y validez de la evidencia que se requiere, como medio de verificación del cumplimiento del Sub-indicador, según la siguiente escala:

- a. **Color Verde:** Objetivo Logrado o entre 80 y 100 puntos;
- b. **Color Amarillo:** Avance Significativo o entre 60 y 79 puntos;
- c. **Color Rojo:** Poco Avance o entre 0 y 59 puntos;
- d. **Color Gris:** Indicador No Aplica;
- e. **Color Blanco:** Indicador inactivo de forma temporal;
- f. **Color Azul:** Extensión de fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 7. Alimentación del sistema. El SISMAP Gestión Pública se alimenta con las informaciones en documentos y registros requeridos por los Órganos Rectores a los Entes y Órganos de la administración pública, como evidencias o medios de verificación del cumplimiento de los Indicadores, las cuales se remiten a los órganos rectores del sistema según lo establece la Guía SISMAP Gestión Pública.



Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



PÁRRAFO I. En algunos casos, como resultado de procesos que se desarrollan a lo interno de los Órganos Rectores, el equipo técnico asignado, a Entes y Órganos, cargan directamente las evidencias al sistema, en la medida que se van obteniendo resultados parciales, se haya completado el proceso o que se transfiera la información directamente al SISMAP Gestión Pública.

PÁRRAFO II. Los Entes y Órganos que por la naturaleza de sus funciones les aplique el artículo 17, de la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, y/o las restricciones establecidas en Ley núm. 172-13, sobre Protección de Datos Personales, en su artículo 4, podrán solicitar a los Órganos Rectores la verificación in situ de sus evidencias. En el SISMAP Gestión Pública se colocará como evidencia una comunicación que certifique la revisión y validación in situ.

PÁRRAFO III. Para solicitar las evidencias generadas por los Entes y Órganos, que, por la naturaleza de sus funciones, les aplique el artículo 17, de la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública y/o las restricciones establecidas en Ley núm. 172-13, en su artículo 4, los ciudadanos deberán gestionar las informaciones a través de los canales de acceso de información pública establecido en los distintos órganos y entes mencionados anteriormente.

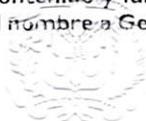
ARTÍCULO 8. Ponderación y Puntuación de Indicadores y Sub-indicadores. La ponderación total que puede lograr una institución es de 100 puntos, expresada de manera relativa o en porcentaje (100%), los cuales están distribuidos entre los Sub-Indicadores Vinculados (SIV) en estatus activo, estos serán ponderados en función de los criterios y estatus de indicadores establecidos por los órganos rectores del sistema.

PÁRRAFO ÚNICO. Por la importancia relativa de algunos Sub-indicadores considerados claves, se les ha asignado una mayor ponderación dentro del grupo que integran el Indicador Básico (IBOG). Estos criterios estarán establecidos en la Guía SISMAP Gestión Pública.

ARTÍCULO 9. Plazos. Los plazos para la vigencia de las evidencias, la validación y carga de las mismas, se definen de la siguiente forma:

- a) **Plazos de remisión de evidencias.** Las evidencias podrían tener establecidas fechas o periodos de entrega para garantizar la apropiada validación y carga de evidencia. El Ministerio de Administración Pública (MAP) definirá la ponderación

Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

necesaria en las evidencias que no sean remitidas en los tiempos establecidos, esto afectando la puntuación acumulada y el ranking.

- b) **Validación y carga de las evidencias.** Cada Órgano Rector ha establecido un plazo de 10 días laborables para la validación y carga de las evidencias recibidas de las Instituciones, por lo que las Instituciones deberán remitir sus evidencias con anticipación, para evitar que el indicador vea afectada su puntuación.
- c) **Vigencia de las evidencias.** Está establecido el período de vigencia de las evidencias que sustentan su cumplimiento. Es responsabilidad de los Entes y Órganos tomar en cuenta las fechas de vigencia para evitar su vencimiento.
- d) **Fecha de vencimiento de las evidencias:** Es la fecha límite que tiene de vigencia o validez, una evidencia cargada en el SISMAP.

Párrafo. En caso de que los entes u órganos requieran una extensión de fecha de vencimiento para alguna evidencia en el SISMAP, podrá someter, por excepción, una solicitud a la consideración del Ministerio de Administración Pública (MAP), mediante comunicación escrita y sustentada, con evidencias, en la medida de lo posible, para fines de que sea evaluada y decidida por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 10. Acceso para consulta. El Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), es una fuente permanente de consulta para los usuarios y ciudadanos en general, al que se accede externamente a través de <http://sismap.gob.do> o del portal Web del Ministerio de Administración Pública (<http://map.gob.do>), haciendo clic en el ícono que lo identifica: "SISMAP Gestión Pública".

Párrafo I. Una vez ingresado al portal "SISMAP Gestión Pública", se pueden realizar consultas sobre un organismo en particular o el conjunto de ellos, accediendo a la Sección "Ranking".

Párrafo II. El Ministerio de Administración Pública (MAP) dispone de una Guía del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública, Versión Gestión Pública, la cual se encuentra disponible en la Sección "SISMAP Gestión Pública" del portal Web del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 11. Comunicación de Novedades. Las novedades en el sistema, cambios en Indicadores y Sub-indicadores, así como en la ponderación de los mismos, serán comunicadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP) a través de Circulares

Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.

oficiales, remitidas a las Instituciones, las que además serán publicadas en el portal SISMAP Gestión Pública.

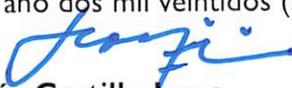
ARTÍCULO 12. Publicidad del ranking. Como forma de incentivar el cumplimiento con los Indicadores del SISMAP y de reconocer aquellos organismos que muestran interés de fortalecer su gestión, mediante el fiel cumplimiento de los Indicadores, se harán publicaciones periódicas a través de las redes sociales y medios de comunicación oficiales, de las mejores posiciones en el ranking.

ARTÍCULO 13. Incentivo por cumplimiento de Indicadores. Se otorgará a los servidores de los Entes y Órganos, que en base a la evaluación del cumplimiento sistemático de los Indicadores del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Gestión Pública, alcancen una puntuación mínima de 80 puntos, conforme las disposiciones establecidas por este Ministerio de Administración Pública y la Resolución núm. 41-2020.

ARTÍCULO 14. Sanciones. En caso de que algún Ente u Órgano remita, al órgano rector, una evidencia falsificada, o con información que no se corresponda a la realidad, y, sea verificada, comprobada, validada y reportada por los responsables de los indicadores, será sancionado con un (1) año sin cobrar incentivos por rendimiento de indicadores, aunque alcance los requerimientos mínimos establecidos, así como también, el órgano rector remitirá la denuncia a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) para la aplicación de procedimientos correspondientes, en cumplimiento del Decreto núm. 486-12.

ARTÍCULO 15. Derogación. Queda derogada la Resolución núm. 212-2020, que actualiza y formaliza el Sistema de Monitoreo en la Administración Pública (SISMAP) Poder Ejecutivo, y cualquier otra disposición emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), que sea contraria a la presente resolución. El Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Gestión Pública, será gestionado bajo lo descrito en la presente resolución, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública.



Resolución núm. 225-2022, que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), modifica el nombre a Gestión Pública y deroga la Resolución núm. 212-2020.